

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO EUROPA
(TOLEDO)**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º

La Asociación de Madres y Padres EUROPA TOLEDO, del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "EUROPA", de Toledo, acogida al amparo de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de Julio, del Derecho a la Educación, el Real Decreto 1533/86, de 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de padres de alumnos, en lo referente a sus características específicas, y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), y Decretos que la desarrollen en lo concerniente a los aspectos generales que le sean de aplicación, es una entidad de ámbito local con personalidad jurídica propia que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en éstos Estatutos sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 2º

La Asociación tendrá su domicilio social en la C/ Bélgica, nº 3, C. P. 45005 de Toledo (la dirección del centro docente en el que se constituye).

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º

La Asociación asumirá las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar.
- f) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del

Centro, promoviendo candidatos, velando por el proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.

g) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior o estatuto del Centro.

h) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

i) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.

j) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.

k) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

l) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.

Artículo 4º

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, junto con otras entidades similares, promover una federación local, comercial, provincial o autonómica de asociaciones de padres o solicitar su ingreso en la federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 5º

La admisión será en todo caso voluntaria y previa solicitud de inscripción, no pudiendo exigirse más requisitos que el de ser padre, madre o tutor de alumno matriculado en el Centro, abonar las correspondientes cuotas y aceptar expresamente estos estatutos.

Cada padre, madre o tutor de alumno tendrá, a título individual, aunque en conjunto formen parte de una misma familia asociada, voz en las reuniones de la Asociación y Asamblea General y voto, en toda Asamblea General o sistema de votación equivalente.

Cada asociado podrá delegar su voto en otro asociado solamente en el caso de que tal votación se efectúe en Asamblea General y de modo presencial. Ningún asociado podrá presentar más de dos votos delegados en una misma votación.

La Junta Directiva podrá convocar a los asociados a votación a través de medios electrónicos y/o telemáticos si así lo estima oportuno. El resultado de dicha votación tendrá la misma validez que si se tratara en una Asamblea General. Igualmente, deberá comunicar al asociado el resultado de dicha votación y, con ese fin, deberá usar cualquier medio a su disposición. Así mismo, deberá conservar durante al menos dos años, el registro electrónico de toda votación efectuada por

éstos medios, por si es requerido por algún órgano competente o autoridad judicial.
Cuando la votación no sea de modo presencial, el voto delegado carecerá de validez.

Artículo 6º

Serán derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en la forma que se especifica en el artículo anterior.
- c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
- d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa.
- f) Beneficiarse de las ayudas que pueda disponerles la Asociación durante el período de escolaridad obligatoria de sus hijos.
- g) Tener acceso a los locales e instalaciones de la Asociación, para cuyo efecto habrán de respetar las normas y horarios que se establezcan por la Junta Directiva.

Serán deberes de los asociados:

- a) Observar los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la asamblea.
- b) Participar, si le es posible, en todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- c) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informes estime necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- d) Prestar a la Asociación, dentro de las posibilidades propias de cada asociado, todo tipo de cooperaciones personales, económicas, materiales o de servicios, necesarias para su sostenimiento, gestión y la consecución de sus objetivos y finalidades.

Artículo 7º

Se causará baja en la Asociación:

- a) Por petición del interesado.
- b) Por baja de los hijos o tutelados en el Centro.
- c) Por falta injustificada al pago de las cuotas.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos.
- e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.
- f) Por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado, quien podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un socio deberá ser mayoría simple en Asamblea General o votación equivalente.

CAPITULO IV

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º

La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva en las funciones que se especifican seguidamente.

Artículo 9º

La Asamblea General de socios es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario, telemático y/o presencial dos veces al año. Una, en la primera quincena de septiembre, para llevar a cabo la aprobación del Plan General de Actividades y del Presupuesto General de la Asociación, y otra, a finales de junio, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio y del balance de ingresos y gastos habidos en este período. Con carácter extraordinario, siempre que lo solicite por escrito un tercio de los socios o lo acordare así la Junta Directiva.

La Asamblea General comprende a todos los asociados.

Todas las sesiones serán convocadas por el presidente, con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse vía telemática a los correos electrónicos informados por los asociados con 5 días de anticipación para las reuniones ordinarias y 48 horas para las extraordinarias. Tendrán idéntica validez las convocatorias comunicadas a través de tablón de anuncios de la Asociación y/o por medios electrónicos y/o telemáticos.

La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea general habrá de mediar, al menos 48 horas (2 días), pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediese, se reunirá la asamblea general, en segunda convocatoria, sin que, entre una y otra reunión, pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser realizada ésta con un mínimo de 48 horas de antelación a la fecha de la reunión.

Serán funciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Establecer la cuota estatutaria.

d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.

Serán funciones de la Asamblea General extraordinaria las siguientes:

- a) Elegir los socios que hayan de ocupar cargos directivos.
- b) Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes estatutos.
- c) Acordar, en caso justificado, la disolución de la asociación.
- d) Acordar igualmente la disposición o enajenación de bienes.
- e) Acordar la solicitud de asociación de utilidad pública.
- f) Acordar la constitución de una federación de asociaciones de utilidad pública o el integrarse en ella si ya existiese.

Los acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor de los mismos:

a) En la Asamblea General Extraordinaria, la mayoría simple de los asociados asistentes, presentes o representados. Igual consideración que la Asamblea General Extraordinaria tendrá la votación por medios electrónicos y/o telemáticos convocada por la Junta Directiva, cuando así lo haya creído conveniente, dónde serán firmes los acuerdos aprobados por mayoría simple del total de votos emitidos. Las votaciones por medios electrónicos y/o telemáticos podrán realizarse en el período de tiempo y con las condiciones que la Junta Directiva deberá exponer acompañando al orden del día de la convocatoria en cuestión.

b) En la Asamblea General Ordinaria, las dos terceras partes de los socios asistentes, presentes o representados.

Artículo 10º

La Junta Directiva de esta Asociación estará constituida como mínimo por tres cargos, Presidente, Secretario/a y Tesorero/a, pudiendo complementarse con los cargos de, hasta un Vicepresidente y hasta tres vocales. En el caso excepcional de que el número de miembros fuera inferior al número mínimo de cargos exigidos, habrá de convocarse, en un plazo no superior a tres meses, una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevos miembros. Si en dicha asamblea no salen elegidos el número mínimo de miembros necesarios para completar la cantidad de cargos exigidos para el funcionamiento de la Junta Directiva, se procederá a convocar, con el mismo fin, otra Asamblea General, nuevamente en un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha de realización de la asamblea anterior. De no hallarse nuevamente el número mínimo de miembros requeridos, se procederá a la disolución de la Asociación en los términos establecidos en el artículo 18º de éstos estatutos. Mientras dure el proceso de elección de miembros, la actual Junta Directiva podrá nombrar, eligiendo de entre los asociados y siempre que cualquiera de los mismos acceda voluntariamente, los cargos necesarios para el

normal funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Asociación, cuyas funciones desempeñarán hasta que causen baja del cargo que ostenten, sean reemplazados por miembros electos en Asamblea Extraordinaria o se disuelva la Asociación.

Todos los miembros de la Junta serán elegidos entre los asociados, por la Asamblea General Extraordinaria, a través de votación secreta, directa y personal, y su mandato tendrá un plazo de dos años, renovándose siempre que sean necesarios los cargos necesarios. Las vacantes que se produzcan en este período serán informadas y puestas a disposición del Asociado para cubrir dicha baja y mientras dure dicha ausencia, por la Junta Directiva.

De entre todos los miembros de la Junta Directiva, se elegirán entre ellos mismos los cargos a desempeñar por cada uno, debiendo comunicar a los asociados, a la mayor brevedad posible, la composición de la Junta. Dichos cargos tendrán una validez de al menos un año, debiendo volver a asignarse el reparto de los mismos en las mismas condiciones citadas anterior e inmediatamente después de la renovación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente cuando menos, dos veces al mes, aunque si se utiliza entre sus miembros algún canal de comunicación con una frecuencia suficiente, no será preceptiva más de una vez al mes, debiendo estar presentes en dicha reunión, al menos, un mínimo de tres miembros de los que se compone la Junta.

Toda reunión de la Junta Directiva será convocada por correo electrónico, con expresión de la fecha, lugar y orden del día, con al menos 48 horas de antelación. Dicha reunión deberá ser anunciada con idéntica antelación y a ella podrá acceder, salvo que la Junta indique lo contrario, todo aquel asociado que lo desee, dónde podrá participar con voz, pero sin voto.

A la Junta Directiva la reunirá preceptivamente el Presidente. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple.

Serán funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- b) Organizar los distintos servicios de la Asociación.
- c) Programar sus actividades.
- d) Administrar los fondos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos tomados en asamblea general.

Artículo 11º

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Velar por la disciplina y orden de la entidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta Directiva.
- f) Autorizar, con su firma, las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la

Asociación.

- g) Evaluar periódicamente el trabajo realizado.
- h) Colaborar en la organización y/o desarrollo de todo servicio de la Asociación o de cualquier actividad en que la propia Asociación sea responsable.

Artículo 12º

Serán funciones del Vicepresidente, si existiera tal cargo:

- a) Asumir las funciones del Presidente cuando éste no pudiera ejercerlas por el motivo que fuere o cesare en su cargo.

En caso de que el Vicepresidente no existiera o no pudiera ejercer sus funciones, por el motivo que fuere o cesare en su cargo, los miembros de la Junta Directiva, de entre ellos mismos, elegirán un sustituto que asuma las funciones de éste, cesando de dicha responsabilidad una vez que haya cesado el motivo que provocó tal hecho o, en el mismo momento que cesen todos los demás cargos de la Junta según las condiciones expuestas en el artículo 10º.

Así mismo, el Vicepresidente tendrá la misma potestad legal que el Presidente en las reuniones a las que precisase asistencia, así como la presentación de documentación, subvenciones o cualquier otra índole de actividad telemática o presencial.

- b) Colaborar en la organización y/o desarrollo de todo servicio de la Asociación o de cualquier actividad en que la propia Asociación sea responsable.

Artículo 13º

Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- c) Llevar y custodiar los libros oficiales y los registros y ficheros de la Asociación.
- d) Redactar la memoria anual de actividades.
- e) Citar a directivos y asociados para las reuniones.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Colaborar en la organización y/o desarrollo de todo servicio de la Asociación o de cualquier actividad en que la propia Asociación sea responsable.

En el caso de que el Secretario no pudiera ejercer sus funciones, por el motivo que fuere o cesare en su cargo, los miembros de la Junta Directiva, de entre ellos mismos, elegirán un sustituto que asuma las funciones de éste, cesando de dicha responsabilidad una vez que haya cesado el motivo que provocó tal hecho o, en el mismo momento que cesen todos los demás cargos de la Junta según las condiciones expuestas en el artículo 10º.

Artículo 14º

Corresponde al Tesorero:

- a) Efectuar la recaudación de cuotas.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación, para su aprobación en Junta Directiva.
- c) Verificar las anotaciones y registros contables imprescindibles, para conocer en cualquier momento la situación económica de la Asociación.
- d) Realizar los pagos ordenados por el presidente, previa aprobación en Junta Directiva.
- e) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de ingresos y gastos efectuados.
- f) Colaborar en la organización y/o desarrollo de todo servicio de la Asociación o de cualquier actividad en que la propia Asociación sea responsable.

En el caso de que el Tesorero no pudiera ejercer sus funciones, por el motivo que fuere o cesare en su cargo, los miembros de la Junta Directiva, de entre ellos mismos, elegirán un sustituto que asuma las funciones de éste, cesando de dicha responsabilidad una vez que haya cesado el motivo que provocó tal hecho o, en el mismo momento que cesen todos los demás cargos de la Junta según las condiciones expuestas en el artículo 10º.

Artículo 15º

Además de sus funciones ordinarias, los vocales podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendadas.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16º

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los bienes asociados. La Asociación no tiene fin de lucro.

La autorización de los gastos que hayan de realizarse en la Asociación, corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos o planes económicos aprobados en Asamblea General ordinaria. No obstante, la Asamblea general podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas,

dentro de ciertos límites y previa autorización presupuestaria.

La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuados por el Tesorero, quién si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que, por la Junta Directiva, se resuelva con arreglo a derecho.

La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva. Los recursos económicos consisten en las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones, legados, donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerdan concederlas.

El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.

La fecha del cierre del ejercicio asociativo y económico estará ajustado al curso escolar y su cierre tendrá lugar a 30 de junio de cada año.

Todo cargo de la Junta Directiva ocupado por algún miembro de la misma o su representante legal, deberá ser gratuito y carecer de interés en los resultados económicos de la Asociación por sí mismo o a través de persona interpuesta.

La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 17º

La Asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de

diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 18º

La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquier de las causas previstas en las Leyes o en éstos estatutos. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquella entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación que señale la asamblea general extraordinaria.

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en la localidad de Toledo, con fecha 29 de noviembre de 2005.

Estatutos AMPA Europa actualizados en Toledo a fecha 19 de noviembre de 2021.